

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

Demandantes	Leidy María Agredo Dorado
Demandados	Víctor Manuel Rojas Sandra Liliana Rojas La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado	05001 31 03 019 2019 00362 00
Asunto	Decreta Pruebas

Encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 y ibídem, la cual se señala para el día 9 de noviembre de 2020, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, o por la plataforma que previamente estime el Despacho, por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que, al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas Solicitadas Por La Parte Demandante

1. Documental (fl. 18 -doc01): Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. Interrogatorio de parte (fl. 20 doc01): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandados Victor y Sandra Rojas, así como al representante legal de

3. Testimonios (fl. 19 doc01.): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar al señor Darío de Jesús Foronda, a Ana María Carrillo, Alejandro Guerra y Gloria Elsy Hernández para la diligencia que se adelantará el día 9 de noviembre de 2020, advirtiéndose su disponibilidad desde las 9:00 am.

Se advierte que el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios cuando encuentre esclarecidos los hechos materia de prueba, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P.

4. Prueba Pericial (fl. 21 doc01): Se decreta como prueba pericial, el dictamen que se anexó a la demanda, elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

No se decretarán pruebas a instancia de la parte demandada, como quiera que, en primer lugar, el escrito de contestación arrimado por La Equidad Seguros Generales O.C. resultó extemporáneo, tal y como se advirtió en auto del 28 de agosto de 2020 (cfr. Doc18); y en segundo lugar, los restantes demandados no armaron escrito de contestación, y aunque allegaron llamamiento en garantía, este último se rechazó en razón a que no se subsanaron requisitos para su admisión (cfr. Doc04 cuaderno de llamamiento en garantía).

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6eb33b3ec12beb2c1fa3f5e9c11350eef2e9876b980785e3bbfc977eb6387b

Documento generado en 01/10/2020 08:58:35 a.m.